

Quito, 30 de mayo de 2017

Señor  
Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Doctora  
Rosana Alvarado Carrión  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**  
Ecuador  
Presente.

De nuestra consideración,

Nosotros, el Consejo de Gobierno de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), representados por nuestro Presidente, el compañero Jorge Herrera, y con el respaldo de la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos (CEDHU), representada por la hermana Elsie Monge y de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), representada por Beatriz Villarreal. A ustedes, señor Presidente y señora Ministra, presentamos la siguiente solicitud de indulto presidencial para las y los compañeros que han sido criminalizados y sentenciados a cumplir sanciones penales por el gobierno anterior. A tal efecto presentamos los siguientes argumentos de hecho, de derechos humanos y de derecho:

#### **Argumentos de hecho**

En el año 2008 la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos (CEDHU), la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), Acción Ecológica y otras organizaciones sociales campesinas y ecologistas presentaron en la Asamblea Nacional Constituyente de plenos poderes una petición de amnistía para las y los defensores de derechos humanos, territoriales y de la naturaleza (en adelante las y los Defensores) que, a esa fecha, se encontraban procesados y sentenciados penalmente por, supuestamente, haber cometido delitos políticos y delitos comunes conexos con delitos políticos como consecuencia de sus acciones de movilización y resistencia frente a actores privados, principalmente empresas transnacionales, pero también frente a actores estatales. Esas acciones de movilización se enmarcaron en el ejercicio de los derechos a la participación política y a las libertades de asociación y de expresión con el objetivo de defender sus territorios, ecosistemas y derechos humanos individuales y colectivos.

Hace 9 años, la Asamblea Nacional Constituyente reconoció que la amnistía es una potestad “cuyo efecto jurídico es la extinción de la acción penal y la condena, con el

propósito de subsanar errores judiciales y sanciones injustas a perseguidos políticos y personas inocentes, justificables en este momento de la vida política del país, que exige el restablecimiento de la calma y la concordia social”. Un reconocimiento político que hizo el Estado Ecuatoriano, a través de su órgano más representativo, de hacer justicia frente a cientos de personas cuya integridad había sido gravemente afectada y su libertad personal en riesgo o privada por decidir defender y ejercer derechos humanos individuales y colectivos.

Dicha Asamblea también reconoció que, tanto empresas privadas como el Estado (en distintos gobiernos), habían abusado del sistema penal al denunciar a las y los defensores por la supuesta comisión de una multiplicidad de delitos previstos en el derogado Código Penal como: promoción y organización de manifestaciones públicas sin permiso; sabotaje y terrorismo; rebelión y atentados contra funcionarios públicos; obstáculos a la ejecución de obras públicas; asociación ilícita; intimidación; instigación a delinquir; apología del delito; incendio y otras destrucciones, y; delitos contra la propiedad, entre varios otros. Además, este abuso del sistema penal tuvo como objetivo final acallar a la oposición de comunidades directamente afectadas por proyectos de desarrollo, sobre todo, actividades extractivas que afectan su territorio y por ende sus derechos colectivos y de la naturaleza.

Frente a esto, el 14 de marzo de 2008 la Asamblea Nacional Constituyente concedió amnistía a 357 defensores de derechos humanos “criminalizados por sus acciones de protesta y resistencia en defensa de sus comunidades y de la naturaleza”. Entre los hechos de protesta y resistencia más relevantes que fueron amnistiados en 2008, aparecen: la resistencia frente a proyectos mineros a gran escala en Íntag, ahora proyecto Llurimagua; en Yantzaza frente al proyecto Fruta del Norte; en El Pangui frente al Proyecto Mirador; en Limón Indanza frente al proyecto Panantza-San Carlos; en Victoria del Portete frente al proyecto Kimsacocha, hoy Loma Larga; en Molleturo frente al proyecto Río Blanco. En relación a proyectos petroleros, los conflictos en Payamino y Pindo. Frente al proyecto hidroeléctrico Hidrotambo en San Pablo de Amalí. Y, frente a explotación maderera por parte de la empresa Botrosa la resistencia de los pobladores del predio Pambilar. La resolución de la Asamblea ordenó la inmediata libertad de quienes se encontraban privados de la libertad y la suspensión, desestimación y archivo de todas las causas, liberando de toda responsabilidad penal a las y los Defensores por los delitos imputados. Varios de estos conflictos socio-ecológicos no han terminado hasta la actualidad.

Esta resolución de amnistía se convirtió en uno de los pilares fundamentales del nuevo pacto político entre la sociedad civil y el Estado que se inauguró el 20 de octubre de 2008, fecha en que entró en vigencia la Constitución, norma jerárquicamente superior del ordenamiento jurídico que estableció un sistema integral de protección de los derechos humanos y garantías normativas, jurisdiccionales y de políticas públicas; reconoció los derechos de la naturaleza, e incluso reconoció a la resistencia como derecho “frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales”. Así, la amnistía suponía entonces era la pieza fundamental de dicho pacto sintetizado en la Constitución como posibilidad de garantizar el respeto y la protección de los derechos

humanos y de la naturaleza y en oposición a las políticas neoliberales adoptadas en los años anteriores.

Sin embargo, la entrada en vigencia de la Constitución y la subsecuente reforma institucional y del marco normativo no significaron el fin de la política de criminalización contra las acciones de movilización, protesta y resistencia emprendidas en los últimos 9 años por los movimientos sociales de izquierda, entre ellos la CONAIE, sus filiales regionales (ECUARUNARI, CONFENIAE y CONAICE) y organizaciones de primero y segundo grado, frente a políticas, planes y programas que amenazan y han vulnerado nuestros derechos humanos individuales y colectivos y los derechos de la naturaleza. Al contrario, la respuesta del Estado ha sido continuar con la política sistemática de criminalización como mecanismo para neutralizar y acallar a la actividad de las y los defensores de derechos humanos y dirigentes de las organizaciones. Una política de criminalización primaria y secundaria que ha sido observada tanto por la Defensoría del Pueblo del Ecuador como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el sistema de protección de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas.<sup>1</sup>

Resulta preocupante que, pese a la derogatoria del Código Penal anterior y con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) en el año 2014, aún subsisten delitos penales comunes que han sido utilizados por el Estado ecuatoriano para privar de la libertad, procesar penalmente y sentenciar a las y los Defensores, varios de ellos personas y dirigentes de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. Se advierte de denuncias penales basadas en la supuesta comisión de los siguientes delitos: ataque o resistencia (Art. 283); sabotaje (Art. 345); paralización de un servicio público (Art. 346); incitación a la discordia entre ciudadanos (Art. 348), entre varios otros.

Como resultado de esta política de criminalización primaria, el sistema penal finalmente ha sido usado para continuar reprimiendo, criminalizando y sentenciando a varias compañeras y compañeros dirigentes y defensores de derechos. En efecto, al 30 de mayo de 2017 varios defensoras y defensores de derechos humanos colectivos, territoriales y ambientales<sup>2</sup> continúan criminalizadas por ejercer sus derechos a la libertad de expresión y de asociación, el derecho colectivo a la participación política y el derecho a la resistencia, todos reconocidos constitucionalmente. Y de ellas, un total de veinte (20) compañeras y compañeros han sido sentenciados culpables y por lo tanto

---

<sup>1</sup> Ya en el año 2011 la Defensoría del Pueblo publicó el informe “Los escenarios de la criminalización a defensores de derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador: desafíos para un Estado Constitucional de Derechos” < <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/122>>; Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2015 publicó su informe “Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos” en que incluyó a Ecuador como país observado < <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>>, y; el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, tanto en el 2012 como en el 2017 ha recomendado al Ecuador que no se criminalice la labor de activistas comunitarios, dirigentes indígenas y defensores de derechos humanos <<http://acnudh.org/wp-content/uploads/2016/12/EPU-2.pdf>> y < [https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/ecuador/session\\_27\\_-\\_may\\_2017/a\\_hrc\\_wg.6\\_27\\_1.2.pdf](https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/ecuador/session_27_-_may_2017/a_hrc_wg.6_27_1.2.pdf) >

<sup>2</sup> Existen según informes más de 700 criminalizados en el país durante el tiempo en que Rafael Correa Delgado ejerció la presidencia del Ecuador.

deben cumplir penas privativas y no privativas de la libertad. En anexo se presenta la lista de quienes han sido criminalizados y sentenciados.

Estos procesos penales, resultado de la criminalización secundaria, han sucedido en contextos específicos de anunciados procesos de movilización, protesta y resistencia social de carácter pacífico, frente a los cuáles el Estado, en vez de dialogar, ha optado por reprimir y criminalizar.

Así, durante los últimos 9 años y después de las amnistías otorgadas por la Asamblea Nacional Constituyente en 2008, la CONAIE, sus filiales (ECUARUNARI, CONFENIAE y CONAICE) y sus organizaciones de primer y segundo grado hemos enfrentado una política sistemática de criminalización y persecución política que provocó la ruptura con el gobierno nacional anterior ante la falta de garantías para encontrar mecanismos democráticos para la resolución sobre los conflictos políticos existentes y las reivindicaciones de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

Frente a esto, la competencia presidencial reconocida constitucional y legalmente para otorgar indultos se convierte en una de las formas jurídicas adecuadas, junto con la Amnistía y la derogatoria del artículo 283 del COIP, para demostrar la voluntad política del gobierno nacional actual elegido democráticamente el 2 de abril de 2017 que ha llamado al diálogo con distintos sectores. El indulto significa garantizar el derecho a la libertad personal de las y los compañeros ya sentenciados y condición necesaria para retomar el diálogo democrático que permita construir un Estado verdaderamente plurinacional y que respete y garantice el ejercicio de los derechos colectivos y de la naturaleza.

### **Argumentos de derechos humanos**

Como se ha referido ya, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en un informe publicado en el 2011 confirmó que el Estado Ecuatoriano intencionalmente había construido un marco normativo tendiente a disuadir e intimidar a la labor de las y los Defensores de derechos humanos y de la naturaleza al adecuar varias de sus acciones dentro de la tipificación de delitos penales. A eso se ha sumado el insistente discurso oficial que pretende convencer a la sociedad que toda acción de protesta social en contra del régimen constituye delito penal que debe perseguirse con todo el rigor de la ley, estigmatizándolas y deslegitimándolas. Esta situación considerada como violación a derechos humanos por la Defensoría del Pueblo del Ecuador en el 2011 no se modificó con la adopción del COIP en 2014, al contrario, se agravó e intensificó dramáticamente.

Frente a esto, la CIDH en su informe de 2015 sobre la criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos recomendó a los Estados que, en vez de públicamente criticar la labor que ejecutan, debe promover el respeto y garantía de sus derechos. La CIDH ha agregado que:

*...el uso indebido del derecho penal ocurre con mayor frecuencia en contextos donde existen tensiones o conflictos de interés con actores estatales y no estatales quienes hacen uso del aparato penal con la finalidad de obstaculizar la labor de defensa que realizan defensoras y defensores de derechos humanos y así frenar sus causas por considerarlas opuestas a sus*

*intereses. La CIDH también ha observado que hay ciertos grupos de defensores y defensoras que se han visto sujetos con mayor frecuencia a este tipo de obstáculos por las causas que defienden o por el contenido de sus reivindicaciones (CIDH 2015, 11-12).*

Entre los contextos que la CIDH ha identificado destacan tanto las acciones de protesta y movilización para la reivindicación de derechos, así como acciones puntuales de defensa de los territorios y el medio ambiente por parte de líderes y dirigentes indígenas, campesinos y afro-descendientes. En estos contextos el sistema penal ha sido usado como respuesta a su oposición sobre todo a actividades extractivas, entre otros, y los impactos previsibles que provocarían a la salud, a las relaciones comunitarias, la naturaleza y a otros derechos colectivos.

*En los contextos antes descritos, la Comisión ha observado que en muchas ocasiones las defensoras y los defensores son criminalizados por las actividades de defensa que desarrollan, quedando sujetos a procesos penales que se inician en su contra a raíz de denuncias que provienen tanto de funcionarios estatales como de particulares. En dichas denuncias penales se les suele imputar delitos que están tipificados de una forma amplia o ambigua, contrarios al principio de legalidad, o se basan en tipos penales que son anti convencionales y contrarios a los compromisos internacionales en materia de protección de los derechos humanos que han asumido los Estados. (CIDH 2015, 38).*

En consecuencia, la CIDH recomienda a los Estados que en vez de criminalizar reconozca pública e inequívocamente el papel fundamental que ejercen las defensoras y defensores de derechos humanos para la garantía de la democracia, y que sus actividades son legítimas, que no ilícitas, que propenden al fortalecimiento del Estado de Derechos y la ampliación progresiva de los derechos humanos.

Y sumado a este reconocimiento público también recomienda, en este caso, al Estado Ecuatoriano que:

1. Archive los procesos judiciales en contra de defensoras y defensores de derechos humanos que hayan sido iniciados para reprimir, sancionar y castigar el derecho a defender los derechos humanos, y; (CIDH 2015, 163).
2. Y promueva las acciones legales pertinentes –con miras a lograr la anulación y revocación de dichas sentencias– en casos donde existan sentencias condenatorias a defensoras y defensores y se haya verificado que son resoluciones que castigan a las personas implicadas por actividades legítimas de defensa de los derechos. (CIDH 2015, 163).

Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el marco de los Exámenes Periódicos Universales (EPU) de 2012 y 2017 ha recomendado al Ecuador que se abstenga de criminalizar la actividad de las y los defensores de derechos humanos. Dentro de las recomendaciones emitidas el 1 de mayo de 2017 en Ginebra al Ecuador se recomendó específicamente respetar la independencia de la sociedad civil y que no se criminalice la protesta social con el abuso de la fuerza pública en las manifestaciones indígenas y el enjuiciamiento a sus líderes y organizaciones de base. Recomendó también que exista garantía en la protección de las y los defensores de derechos humanos, libertad de expresión e independencia de la justicia.

En consecuencia, en garantía del conjunto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, específicamente los derechos a la participación política y de resistencia y las libertades de expresión y de asociación, y; en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos citados en el presente informe, la presente solicitud de indulto además constituye no sólo mecanismo adecuado para garantizar la libertad personal de quienes se encuentran criminalizados y sentenciados, sino sobre todo la base del reconocimiento político sobre la labor que personas y dirigentes indígenas y campesinos, todos ellos defensoras y defensores de derechos humanos, realizan legítimamente para propender al respeto de nuestros derechos colectivos y en garantía de la democracia.

### **Argumentos de derecho en los que se sustenta esta petición**

Resta decir que, la Constitución del Ecuador en el artículo 147 numeral 18 faculta al Presidente de la República conceder el indulto. Competencia que ha sido ratificada por el artículo 74 del COIP y cuyo efecto es la extinción de la pena y, por lo tanto, para aquellos privados de la libertad, su excarcelación inmediata y para aquellos con penas alternativas, la extinción definitiva, tal como lo disponen el artículo 12 numeral 15 y artículo 72 numeral 4 del COIP.

Finalmente, el decreto ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014 regula el proceso para solicitar el indulto, en el que se ratifica que se trata de una facultad discrecional del Presidente que cabe para cualquier delito excepto los de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas, por lo que las y los compañeros sentenciados pueden ser beneficiados del indulto.

### **SOLICITUD:**

Sobre la base de los argumentos de hecho, de derechos humanos y normativos que se han detallado en el presente, solicitamos al Señor Presidente de la República y a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos que se conceda el indulto a los 20 compañeros y compañeras criminalizados y sentenciados penalmente y que constan en el anexo adjunto, y por lo tanto se disponga la extinción inmediata de la pena impuesta.

Se solicita adicionalmente que, para aquellos privados de la libertad, se ordene la excarcelación inmediata, y; para aquellos con órdenes de captura, la revocatoria de dichas órdenes. Así mismo que se ordene la extinción de cualquier pena alternativa a la prisión que se haya emitido.

Así mismo, en uso de su facultad de iniciativa legislativa, solicitamos que remita a la Asamblea Nacional un proyecto de ley que derogue el artículo 283 del Código Orgánico Integral Penal que tipifica el delito denominado ataque o resistencia como medida de no repetición y para desarmar la criminalización primaria existente.

Finalmente, se solicita que en el mismo decreto ejecutivo de indulto se reconozca de manera expresa e inequívoca el papel fundamental que ejercen las defensoras y

defensores de derechos humanos para la garantía de la democracia y que sus actividades son legítimas y que fortalecen el Estado de Derechos y la ampliación progresiva de los derechos humanos.

Firmamos la presente petición el Consejo de Gobierno de la CONAIE, las organizaciones de derechos humanos CEDHU e INREDH, junto con nuestros abogados patrocinadores. Notificaciones que nos corresponda las recibiremos en los correos electrónicos: [juridico@conaie.org](mailto:juridico@conaie.org); [pukaallpa@hotmail.com](mailto:pukaallpa@hotmail.com); [francisco.hurtado@cedhu.org](mailto:francisco.hurtado@cedhu.org), y; [garantias@inredh.org](mailto:garantias@inredh.org).

Por el Consejo de Gobierno de la CONAIE:

Jorge Herrera Morocho  
PRESIDENTE

Jemper Rómulo Akachu Puwainchir  
VICEPRESIDENTE

Floresmilo Manuel Simbaña Coyago  
DIRIGENTE DE FORTALECIMIENTO  
DE LA POLÍTICA Y RELACIONES  
INTERNACIONALES

Severino Samuel Sharupi Tapuy  
DIRIGENTE DE TERRITORIOS  
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE  
Y DESARROLLO

Katy Jacqueline Betancourt Machoa  
DIRIGENTA DE LA MUJER Y LA  
FAMILIA

Francisca Masaquiza Chango  
DIRIGENTA DE LA SALUD

Rumi Asencio Yumbay Elijama

Pedro Gabriel Tankamash Caeta

DIRIGENTE DE LA JUVENTUD Y  
LA CULTURA

DIRIGENTE DE COMUNICACIÓN

Por las organizaciones de derechos humanos:

Elsie Monge  
DIRECTORA EJECUTIVA  
CEDHU

Beatriz Villarreal  
PRESIDENTA  
INREDH

Junto con sus abogados patrocinadores:

Ab. Wilson Ordoñez  
Mat. No. 17-2011-715 F.A.P.  
CONAIE

Ab. Francisco Hurtado  
Mat. No. 11477 C.A.P.  
CEDHU

Ab. Harold Burbano  
Mat. No. 17-2013-719 F.A.P.  
INREDH



**ANEXO 1**  
**LISTADO DE PERSONAS A INDULTAR**

CASO	Nº DE PROCESO	DELITO	NOMBRES
Pastaza	16571-2015-00329	283. Ataque y Resistencia	SEGUNDO SANTIAGO PILATAXI QUISHPE
			PATRICIO MARCELO MEZA SALTOS
			JOSE MANUEL DE LA CRUZ SANCHEZ
			ELVIS JAVIER GUAMAN CUVI
			JOSE RODRIGO TUBON GUANO
			NELSON GALO UYUNCAR NARANKAS
Morona Santiago	14253-2015-00087	Art. 346 COIP. Paralización de Servicios Públicos	JIMPIKIT TSEREMP TOMAS FELIPE
Sucumbíos	17721-2009-0813	(140) Asesinato	VARGAS ALVARADO EDMUNDO
Cañar	03282-2015-00181	(162) Secuestro Extorsivo	JOSE SARMIENTO JIMENEZ
			SERGIO ROBERTO PAUCAR
			VÍCTOR AURELIO ESPINOZA ESPINOZA
	03282-2015-00179	(162) Secuestro Extorsivo	ANGEL BELISARIO CALLE CALLE
			MANUEL MARÍA CALLE CALLE
			LUIS EDUARDO CALLE CALLE

	03282-2016-00182	Secuestro	LUIS MANUEL MOROCHO SANANGO
Saraguro	11313-2015-00435	(346) Paralización de Servicios Públicos	ANGAMARCA MOROCHO SERVIO AMABLE
			LOZANO QUSHPE MARIA LUISA
			KARINA FERNANDA MONTEROS PAGUAY
			ASUNCIÓN SHUNLAULA SARANGO
			MEDINA QUIZHPE ANGEL POLIVIO